



0004-2010-ED

Resolución Vice Ministerial

Lima, 14 ENE 2010

CONSIDERANDO:

Que, el tercer párrafo del inciso "a.1" del Artículo 5 del Reglamento de Crédito Educativo, aprobado por Resolución Vice Ministerial n.º 009-2009-ED, expedida el 29 de abril de 2009, estableció como competencia de la Unidad de Crédito Educativo, evaluar las solicitudes de exoneración de intereses moratorios y gastos administrativos, conforme al Reglamento y la Escala de Exoneración de Intereses Moratorios y Gastos Administrativos de OBEC;

Que, el inciso "b" del Artículo 8 del Reglamento de Crédito Educativo, establece como una de las funciones del Comité de Crédito Educativo, evaluar las solicitudes de exoneración de intereses moratorios y gastos administrativos, que por su naturaleza y complejidad, requieren su pronunciamiento, conforme al Reglamento y a la Escala de Exoneración de Intereses Moratorios y Gastos Administrativos;

Que, la recuperación en la vía administrativa de los créditos educativos otorgados, tiene por objetivo instaurar en los usuarios del crédito, una responsable cultura de pago, contribuyendo a minimizar los créditos exigibles en la sede coactiva, así como el perfeccionamiento del proceso de recuperación administrativa del crédito educativo, a través de una válida y oportuna cobranza administrativa;

Que, en este contexto, resulta necesaria la aprobación de la Escala de Exoneración de Intereses Moratorios y Gastos Administrativos de la Oficina de Becas y Crédito Educativo-OBEC, por cuanto se constituye en un instituto que viabiliza la recuperación de los saldos de los créditos educativos en estado de morosidad, beneficiando con descuentos o exoneraciones de intereses moratorios y gastos administrativos a los obligados al pago o interesados, debiéndose de cumplir para tal efecto, con los presupuestos de procedibilidad que la propuesta de la Escala plantea;

Que, estando al memorando n.º 1976-2009-ME/SG/OGA/UAF, expedido por la Unidad Financiera del Ministerio de Educación, en la cual no presenta observaciones a la mencionada Escala de Exoneración de Intereses Moratorios y Gastos Administrativos de la Oficina de Becas y Crédito Educativo-OBEC;

De conformidad con lo establecido en la Ley n.º 28044-Ley General de Educación, el Decreto Ley n.º 25762-Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley n.º 26510, el Decreto Supremo n.º 006-2006-ED-Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, sus modificatorias y la Resolución Vice Ministerial n.º 009-2009-ED-Reglamento de Crédito Educativo de la Oficina de Becas y Crédito Educativo-OBEC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Escala de Exoneración de Intereses Moratorios y Gastos Administrativos de la Oficina de Becas y Crédito Educativo-OBEC, que en anexo forma parte de la presente Resolución Vice Ministerial.

Artículo 2.- La Escala se aplicará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Crédito Educativo y las presentes disposiciones, cautelando la intangibilidad del capital y los intereses compensatorios.

Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural n.º 076-JI-INABEC/2002, de fecha 15 de Abril del 2002, que aprobó la Escala de Exoneraciones de Intereses Moratorios y Gastos Administrativos del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo-INABEC, así como toda norma que se oponga a las presentes disposiciones.

Artículo 4.- DISPONER la publicación del texto de la Escala de Exoneración de Intereses Moratorios y Gastos Administrativos en el Portal Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Victor Raúl Díaz Chávez
Vice Ministro de Gestión Institucional

ESCALA DE EXONERACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 00004-2010-ED, DE FECHA.14 ENE 2010

Rango de Exoneración %	Descuentos de Moras y Gastos Administrativos %	Presupuestos para su Procedencia	Requisitos
100	100	* La exoneración procede únicamente cuando exista voluntad concreta de pago y los obligados o interesados atraviesen dificultades económicas. Se deberá cancelar el saldo de la deuda:	Presentar solicitud en formato pre establecido, otorgando en ella Declaración Jurada que de cuenta de dificultades económicas, al mérito de la Simplificación Administrativa prevista en la Ley N° 27444, anexando documento de identidad.
80 a 55		En una cuota mensual	
		En dos cuotas mensuales	
		En tres cuotas mensuales	
		En cuatro cuotas mensuales	
		En cinco cuotas mensuales	
		En seis cuotas mensuales	
		De siete a doce cuotas mensuales	

Las solicitudes de exoneración y recaudos, serán presentadas por los obligados o interesados en el pago, a la Unidad de Crédito Educativo para su calificación, de acuerdo a la Escala. Sólo en el caso de solicitudes complejas ante su falta de previsión parcial, se trasladará el expediente al Comité de Crédito Educativo para su calificación, conforme lo establece el Reglamento de Crédito Educativo.

- La información proporcionada por los administrados en la Declaración Jurada, está sujeta a la presunción de veracidad, por la cual se presume cierta y confirmada por quienes la emplean.
- Deberá considerarse el monto, la antigüedad de la deuda y verificarse si el crédito ha sido objeto de un refinanciamiento incumplido.
- Una vez autorizadas y registradas las exoneraciones en el sistema de crédito, deben ser honradas, según el cronograma de pagos. En caso de incumplimiento, la deuda revierte a su estado anterior, reanudándose las acciones de cobranza administrativa, como vía previa a la cobranza coactiva.
- De conformidad con lo establecido en el Artículo 61° del Reglamento de Crédito Educativo, la exoneración se da por única vez, aplicable a su vez, en el caso de los créditos refinanciados e incumplidos en una oportunidad.

San Borja,

